



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA TORRES ARGOTE CON C.C. N°
5.087.342
DEMANDADO: CONSUELO MARIA MEJIA OÑATE C.C. 26.869.729 Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00230-00.-
FECHA: 08 OCT 2021

Estudiada la solicitud de intervención excluyente se puede percatar el despacho que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 63 del código General del proceso en razón a que no se formuló demanda, contra demandante y demandado, sino que lo que se presentó fue una contestación a la demanda principal, lo cual se configura como causal de inadmisión.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda de intervención excluyente y se concederá a la parte petente el término de Cinco (05) días para que subsane los defectos formales anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior el juzgado resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la demanda de intervención excluyente, presentada por MARIA JOSE TORRES, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la parte interesado un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos formales anotados anteriormente, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - Reconózcáse a la doctora LAURA LUZ SANCHEZ TORRES, como apoderada judicial de la interviniente, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

PERT. 20001 31 03 003 2019 00230 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. 07 Hoy 07 OCT 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria